



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 24 Secc. I • Miércoles 23 de Marzo de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Alberto Natanael  
Guerrero López**

Directora General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. María de  
Lourdes Duarte  
Mendoza**



**MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Desincorporación como bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Cajeme de dos inmuebles ubicado en la Colonia Benito Juárez. • **H. AYUNTAMIENTO DE BANÁMICHÍ** • Reglamento de Imagen Urbana. • Reglamento del Comercio Semifijo y/o Ambulante.

# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556





MUNICIPIO DE  
**CAJEME**  
2015 - 2018

**DEPENDENCIA:**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECCIÓN:**  
DESPACHO DEL SECRETARIO

**NÚMERO DE OFICIO:**

**ASUNTO:**

CERTIFICACION

2015, "Año del empleo"

**CIUDAD OBREGÓN, SONORA A**  
16 de Octubre de 2015

**A QUIEN CORRESPONDA.-**

**EL ING. LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** - Que en Sesión Extraordinaria y Pública del H. Ayuntamiento, de fecha diez de Septiembre del año dos mil quince, según consta en Acta 60, por unanimidad de votos, se emitió el Acuerdo número 348, que a letra dice:

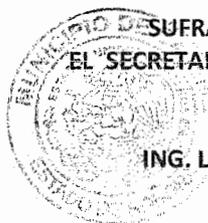
**ARTÍCULO PRIMERO:** - Se desincorpora como bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Cajeme, dos inmuebles ubicados en la Colonia Benito Juárez, de esta ciudad, con la siguiente descripción:

- Inmueble de 231.25 metros cuadrados, localizado en fracción central Noroeste, Lote 9, Manzana 18, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 25.00 m. con fracción Noroeste del mismo lote 9, Al Sur: en 25.00 m. con fracción Suroeste del mismo lote 9, Al Este: en 9.25 m. con fracción Central Este del mismo lote 9, Al Oeste: en 9.25 m. con callejón Cárdenas.
- Inmueble de 230.25 metros cuadrados, localizado en fracción central Oeste, de Lote 9, Manzana 18, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 20.00 m. con fracción Noroeste del mismo lote 9, Al Sur: en 20.00 m. con fracción Suroeste del mismo lote 9, Al Este: en 9.21 m. con fracción Este del mismo lote 9, Al Oeste: en 9.21 m. con callejón Cárdenas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En su oportunidad formalícese el relativo acto traslativo de dominio, respecto de los inmuebles que se trasmite en propiedad a título gratuito a las C.C. MARIA LUISA AGUILERA ALAMEA y MA. TERESA DE JESUS TIRADO TORRES, respectivamente, para el efecto de que se regularice la posesión que tienen sobre los mismos.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 59, 89, FRACCION VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, Y 23, FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, EN CIUDAD OBREGON, SONORA, MEXICO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME**

**ING. LUIS ARMANDO ALCALA ALCARAZ**

DOCUMENTO OFICIAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME



# REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, MÉXICO.

## TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social, en consecuencia será Obligatorio el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento en la jurisdicción del Municipio de Banámichi, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano y natural, de monumentos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso la recuperación y ordenamiento de las mismas.

**Artículo 2.-** Cualquier intervención en los monumentos históricos y edificios protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, queda sujeta a lo que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

**Artículo 3.-** Para el efecto de este reglamento, se entiende por:

- I. Imagen Urbana.- La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- económicas de una localidad.
- II. Ley de Monumentos.- A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- III. Ley de Ecología.- A la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a la Ley 217 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.
- IV. Comité.- Al Comité de Planeación Municipal de Banámichi.
- V. Dirección.- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Banámichi.
- VI. Secretaría.- Secretaría del H. Ayuntamiento de Banámichi.
- VII. Sindicatura.- Sindicatura del H. Ayuntamiento de Banámichi.
- VIII. Ejecutivo.- al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.
- XI. Estado.- Al Gobierno del Estado de Sonora.
- X. Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, México.
- XI. Patrimonio Edificado.- A todo inmueble histórico, artístico, de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XII. Zonas Patrimoniales.- Al área que tenga antecedentes históricos, símbolos, de paisaje natural, edificación patrimonial o imagen típica.
- XIII. Restauración.- Al conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales.
- XIV. Reparación.- Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido.
- XV. Liberación.- Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico- artístico hayan sido agregados al Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales.
- XVI. Integración Arquitectónica.- A la acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura o estilo con los elementos que lo circundan.
- XVII. Integración Urbana.- A la acción de construir un inmueble, instalación o cualquier elemento urbano tendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación.

- XVIII. Reintegración.- A la acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos arquitectónicos o históricos que se encuentren fuera de lugar.
- XIX. Traza Urbana.- A la disposición y ubicación geográfica de las calles, parámetros y espacios abiertos que conforman el casco urbano.
- XX. Medio Natural.- El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre.
- XXI. Topografía.- Conjunto de elementos que configuran la superficie y determinan la forma y disposición de una zona o área de terreno.
- XXII. Cuerpos de Agua.- Los ríos, lagos y acuíferos subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y medio ambiente.
- XXIII. Cañadas y Arroyos.- Los cauces naturales de desahogo pluvial de importancia por su valor ecológico y función natural.
- XXIV. Construido.- Todos los elementos físicos hechos por el hombre, como la edificación, la traza y espacios abiertos, mobiliario y señalización que conforman el paisaje urbano.
- XXV. Zona de Transición.- La franja de cuadras y manzanas que se encuentran en el perímetro de las zonas patrimoniales y las vialidades que delimitan la mancha urbana. Para el caso de la Población de Banámichi, estas vialidades son: avenida Rita M. de Acuña, Cuitláhuac, Cuauhtémoc, Antonio H. Molina, Porvenir, Libertad, Alegría, Unión y Galo Treviño entre calles Gral. Álvaro Obregón y Gral. Pesqueira, Calle Pesquera final (zona sur), Calle Pesquera (zona Norte, entrada vieja al municipio denominado callejón de los Eucaliptos), Calle Mártires de 1906 entre avenidas Antonio H. Molina y Calle Unión así como Callejón el Mirador .
- XXVII. Mobiliario Urbano.- Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales.
- XXVIII. Señalización.- Los anuncios y propaganda que aporten información o publicidad por medios visuales, colocados hacia la vía pública con fines comerciales o de servicio.
- XXIX. Nomenclatura.- Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios.
- XXX. Macizo.- Todo parámetro cerrado en su totalidad.
- XXXI. Vano.- Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

## CAPÍTULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD

**Artículo 4.-** La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, quien delegará funciones a la Dirección para la autorización de construcción de obras.

Para la demolición y rehabilitación de obras, así como el otorgamiento de licencias para la fijación de cualquier tipo de propaganda o anuncios de carácter comercial, le delega la responsabilidad a Sindicatura y le corresponde otorgar autorización a la Secretaría en materia de comercio ambulante, semifijo y fijo.

**Artículo 5.-** Cuando el H. Ayuntamiento lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o de personas físicas o morales autorizadas para expedir un dictamen técnico, previo a la expedición de la autorización solicitada, según corresponda.

**Artículo 6.-** Los usos de suelos y los programas relacionados con estos deberán de considerar lo manifestado en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de acuerdo y en coordinación con las instancias correspondientes.



### CAPÍTULO III DEL COMITE MUNICIPAL DE PLANEACION

**Artículo 7.-** El Comité es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana y asesorará a la Dirección, a la Sindicatura y a la Secretaría, a solicitud del Presidente Municipal.

**Artículo 8.-** El Comité colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en lo que se refiere al mejoramiento y preservación de la imagen urbana, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la constitución de la misma y podrá proponer que se suspendan o clausuren obras y se realicen acciones dentro de la localidad.

### CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

**Artículo 9.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales.

**Artículo 10.-** Cuando se trate de lotes baldíos o inmuebles dañados, demolidos o derrumbados, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Sindicatura fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

**Artículo 11.-** En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de indole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

### TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LAS CAÑADAS Y ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.

**Artículo 12.-** Deberán procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

**Artículo 13.-** Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

**Artículo 14.-** La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

**Artículo 15.-** Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

**Artículo 16.-** Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en cañadas y arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

**Artículo 17.-** Se permite plantar árboles y vegetación en general en las márgenes de cañadas y arroyos. El H. Ayuntamiento promoverá la habilitación de estas áreas como zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

**Artículo 18.-** El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento son de vital importancia para la imagen y conservación del medio ambiente, por ello son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;
- II. Conservar e incrementar su número, de acuerdo a las especies locales y al clima mediante programas de concertación que el Municipio realice con dependencias y/o particulares;
- III. La combinación de diferentes especies, será permitida cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos paisajísticos de la localidad;
- IV. Cuando por razones de peligro o afectación ocasionada por árboles éstos se tuvieren que derribar, deberá obtenerse previamente la autorización del H. Ayuntamiento. En caso de ser afirmativa, será obligación del afectado reponer el o los árboles derribados por otros en número equivalente al perímetro del tronco. Esta obligación subsiste en el caso de que el o los árboles hayan sido derribados por accidente.

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LO CONSTRUIDO, DEL EQUIPAMIENTO Y LA  
INFRAESTRUCTURA, ZONA  
DE TRANSICIÓN, DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA  
SEÑALIZACIÓN.**

**Artículo 19.-** En la Población de Banámichi se promoverá el incremento y uso de Estacionamientos, tanto públicos como privados, en beneficio de la imagen urbana y el desplazamiento vehicular.

**Artículo 20.-** Para el establecimiento de estacionamientos públicos, deberá evaluarse su localización y características, de acuerdo a la traza urbana y a las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

**Artículo 21.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se observará lo siguiente:

- I. Las obras de pavimentación requerirán de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes subterráneas de infraestructura.
- II. En las zonas patrimoniales, los materiales que se utilicen en la pavimentación, deberán ser congruentes con el entorno;
- III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en vialidades, serán realizadas de manera que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo;
- IV. En vialidades y áreas peatonales se permite el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno.

**Artículo 22.-** El H. Ayuntamiento instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos de los edificios ubicados en la zona de transición, para lograr congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico.

**Artículo 23.-** Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, se requiere autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** Se prohíben colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

**Artículo 25.-** Las alturas de los edificios dentro de la zona de transición se autorizarán con un máximo de dos pisos y altura hasta de diez metros.

**Artículo 26.-** Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con remetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

**Artículo 27.-** En las fachadas de obras nuevas sus elementos, materiales y formas deberán integrarse al contexto.

**Artículo 28.-** Respecto a los vanos, se permiten como máximo en el cuarenta por ciento del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.

**Artículo 29.-** Se prohíbe retomar en forma y proporción los elementos decorativos de las fachadas del patrimonio edificado, así como la copia o reproducción fiel de los mismos.

**Artículo 30.-** El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático, a menos que el material tenga acabado aparente. Para llevar a cabo la aplicación o cambio de color se requiere autorización de la Sindicatura, la que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal o vinílicas.
- II. Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes;
- III. No podrán dividirse las fachadas por medio del color;
- IV. Se permite el uso de materiales aparentes cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

**Artículo 31.-** Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizados cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado;
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

**Artículo 32.-** Se permite el uso de elementos constructivos y funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales.

**Artículo 33.-** La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de adecuación.

**Artículo 34.-** Por ningún concepto se autorizará la edificación provisional sobre la vía pública.

**Artículo 35.-** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamentales.

**Artículo 36.-** Las proposiciones de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

**Artículo 37.-** La reubicación y colocación del mobiliario será determinada discrecionalmente por el H. Ayuntamiento y deberá hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones.

**Artículo 38.-** Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano, excepto en arbotantes, luminarias públicas, muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- a) No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen;
- b) No interfiera a la circulación;
- c) No altere o contamine visualmente el contexto.

**Artículo 39.-** Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización de la Sindicatura.

**Artículo 40.-** La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano y deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo;
- II. Quedan prohibidos los textos en cualquier idioma extranjero;
- III. Los textos no deberán pintarse en paredes, muros, puertas, ventanas o cualquier otra infraestructura que forme parte del inmueble, y deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante de acuerdo al diseño y tamaño que la Sindicatura establezca.
- IV. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos;
- V. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del diez por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de cien centímetros base de su piso sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- VI. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen;
- VII. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo;
- VIII. Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

**Artículo 41.-** Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de la Sindicatura, quien vigilará que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de los mismos, a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo y que pudiera ocasionar daños a las construcciones o personas.

Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de transición.

**Artículo 42.-** Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de treinta días a juicio de Sindicatura haciéndose responsables los anunciantes de su retiro, la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. La Secretaría señalará las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

**Artículo 43.-** Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de placas con una dimensión máxima de treinta y cinco por veinte centímetros.

Por razón social sólo se permitirá el uso de dos colores: blanco y negro, uno de fondo y el otro para letreros, logotipos o marcas, indistintamente.

**Artículo 44.-** Para propaganda política o cultural, fija o por medio de volantes, avisos, láminas o carteles, la Sindicatura señalará los muebles y espacios autorizados para su colocación. Para este tipo de propaganda el uso del color es libre.

**Artículo 45.-** El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización, siempre y cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

## TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 46.-** La Dirección y la Sindicatura revisarán y evaluarán los proyectos de construcción, demolición, restauración o intervenciones que afecten a la imagen urbana para su autorización, dentro del perímetro establecido en el artículo primero de este Reglamento.

**Artículo 47.-** Cuando se trate de proyectos de inmuebles ubicados en el área denominada "Centro Histórico", se deberá obtener autorización previa del H. Ayuntamiento.

**Artículo 48.-** Cuando se trate de proyectos de inmuebles de patrimonio federal, se deberá obtener la autorización previa de las autoridades federales competentes.

**Artículo 49.-** Las autorizaciones, licencias o permisos que la Secretaría otorgue para el establecimiento de tianguis, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes deberán ser previamente aprobadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por este reglamento.

**Artículo 50.-** Para efectos de los artículos 42 y 43 de este reglamento, el interesado deberá presentar a la Sindicatura la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

1 . Anuncios:

- a) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
- b) Dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio;
- c) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, etc.);

2 . Para obras de mantenimiento en general:

- a) Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

**Artículo 51.-** En los casos que la Sindicatura determine, solicitará entrega de documentación complementaria, cuando lo estime conveniente.

**Artículo 52.-** Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios, tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados, en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el artículo 50 y copia de la licencia vencida.

**Artículo 53.-** La Dirección y/o la Sindicatura, cuando lo considere necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del H. Ayuntamiento por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras de construcción, demolición o restauración, se realicen de acuerdo a lo autorizado.

**Artículo 54.-** La vigencia de las licencias para anuncios es de un año máximo a partir de su expedición, por lo que al término de este se reevaluarán y calificarán, presentando la documentación que se detalla:

- I. Forma oficial de solicitud en original y tres copias;
- II. Licencia anterior en original y copia;
- III. Dos fotografías a color del anuncio que se encuentre colocado y en las que aparezca el inmueble y edificaciones vecinas.

**Artículo 55.-** Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el H. Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 56.-** La vigilancia y aplicación de este reglamento compete a la Sindicatura o a la autoridad en la que delegue funciones el H. Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Sindicatura, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y el de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso;
- IV. El personal autorizado por la Sindicatura asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

**Artículo 58.-** Con base en el resultado de la inspección, la Sindicatura dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado.

**Artículo 59.-** La Sociedad Civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Sindicatura, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este reglamento se refiere.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 60.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier obra, actividad o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público, obras e intervenciones;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso;

VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** El H. Ayuntamiento impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento.

**Artículo 62.-** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Multa;
- II. Suspensión de la obra;
- III. Restauraciones o reconstrucciones;
- IV. Revocación de autorizaciones;
- V. Retiro de anuncios o propaganda.

**Artículo 63.-** El H. Ayuntamiento impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con la tarifa autorizada, de acuerdo a:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

**Artículo 64.-** Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, el H. Ayuntamiento tramitará ante la Sindicatura la orden para demoler la obra.

**Artículo 65.-** Para los efectos del artículo anterior, los costos de las acciones correctivas serán a cargo del infractor.

**Artículo 66.-** Cuando se incurra en las hipótesis contenidas en el artículo 60 de este reglamento, serán sancionados el director responsable de la obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal y/o cualquier persona que resulte responsable observando la ley aplicable.

**Artículo 67.-** Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 60, previa verificación de la Sindicatura y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

## TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**Artículo 68.-** Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 69.-** El recurso de reconsideración deberá interponerse directamente ante el H. Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución de la resolución recurrida.

**Artículo 70.-** En el escrito se especificará el nombre de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifestase el promovente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente a juicio del recurrente constituyeron la causa de la resolución del acto impugnado, la mención del H. Ayuntamiento dictando la resolución, ordenando y ejecutado el documento y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado considere necesarias.

**Artículo 71.-** Al escrito por el que se interponga el recurso, se acompañará lo siguiente:

- I. Los documentos suficientes para acreditar la identidad del interesado, así como su interés jurídico;
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como prueba, los que deberán relacionarse inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado;
- III. Original de la resolución impugnada.

**Artículo 72.-** No son admisibles como medios de prueba, la confesional o testimonios personales.

**Artículo 73.-** El H. Ayuntamiento verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo, y si fueren interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las acciones necesarias, en un término de cinco días hábiles.

**Artículo 74.-** El H. Ayuntamiento emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir del auto admisorio e inmediatamente desahogará las diligencias pertinentes para su solución.

**Artículo 75.-** El H. Ayuntamiento tiene la facultad de citar o notificar al interesado o recurrente por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 76.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas, si el infractor garantiza el interés fiscal. Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Que fueren de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatidos.

## CAPÍTULO II DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

**Artículo 77.-** El H. Ayuntamiento proporcionará a quien lo solicite apoyos técnicos y teóricos, asistida del Comité y las instancias Federales y Estatales competentes.

**Artículo 78.-** El Comité será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 79.-** El Comité convocará la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

**Artículo 80.-** Los derechos que recaude el H. Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 81.-** El Comité promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**Artículo 82.-** Es facultad del Comité la promoción de festejos y eventos para la

difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana.

### TRANSITORIOS

**Único.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.  
Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Banámichi, Sonora, México, a los 28 días del mes de Enero del año 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”



C. PROF. MARCO ANTONIO OCHOA MENDEZ

H. AYUNTAMIENTO  
BANAMICHI, SONORA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. LIC. CHRISTOPHER ACEDO MEDINA

SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
BANAMICHI, SONORA  
SECRETARIA MUNICIPAL



# REGLAMENTO DEL COMERCIO SEMIFIJO Y/O AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, MÉXICO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Banámichi, Sonora, México y tienen por objeto regular el ordenamiento, organización y desarrollo de las actividades comerciales en las vías públicas.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**ZONA DE MERCADOS:** Es el espacio autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda. Está compuesto, básicamente, por espacios de compra y venta de productos o servicios, teniendo una red de circulantes que permita una eficiente relación entre el exterior y al interior.

**MERCADO PÚBLICO:** Es la unidad básica de servicio que alberga a diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos de consumo generalizado, cuya ubicación, permanencia y condiciones es determinada por la autoridad municipal.

**COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Los actos de comercializar de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.

**COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública, clasificándose de la siguiente manera:

**Comerciante con puesto semifijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción y son retirados al término de la jornada.

**Comerciante con puesto fijo:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.

**Comercio ambulante:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte, deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

**Comerciante popular:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública, únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

**Comerciante de tianguis:** Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en la vía pública en las zonas, espacios, días y horarios establecidos por la autoridad municipal.

**PUESTO:** Armazón, estructura o instrumento de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en la vía pública.

**VÍA PÚBLICA:** Caminos, calzadas, plazas, calles, avenidas, banquetas, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos,

sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ZONAS AUTORIZADAS:** Se consideran aquellas donde se pueda realizar la actividad comercial en la vía pública, siempre y cuando sean determinadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- La Secretaría del H. Ayuntamiento.
- IV.- La Tesorería Municipal.
- V.- Los Comisarios y Delegados Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio:

- I.- Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en la vía pública.
- II.- Las demás facultades que le otorgan el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Determinar en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial en el territorio municipal.
- II.- Las demás facultades que le otorgan el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I.-A través de la Jefatura de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- a).- Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento en el ejercicio de sus funciones.
- b).- Coordinarse con las autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en la vía pública.
- c).- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.-Determinar en coordinación con el H. Ayuntamiento, las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, así como los días, lugares y horarios en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial.

III.-Determinar en coordinación con la autoridad competente, la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

IV.-Promover y ejecutar programas de ordenamiento o reordenamiento de comercio en la vía pública.

V.-Asignar los espacios que los comerciantes en la vía pública deban de utilizar, con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial.

VI.- Realizar visitas de verificación, a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio en la vía pública.

VII.-Integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovaciones o modificaciones para el ejercicio de comercio en la vía pública.

VIII.-Informar cada seis meses a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, de las solicitudes autorizadas y del ejercicio del comercio en la vía pública.

- IX.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- X.-Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública.
- XI.-Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en los mercados, tianguis y la vía pública, a través del personal de inspección.
- XII.-Orientar y proporcionar información a los comerciantes en la vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento.
- XIII.-Realizar el aseguramiento de mercancías en la vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten a algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente.
- XIV.-Coordinarse con las demás autoridades municipales competentes para el debido cumplimiento de sus funciones.
- XV.-Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, de conformidad con el expediente técnico integrado previamente o sus modificaciones o bajas.
- XVI.-Las demás facultades y atribuciones que establecen el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Tesorero Municipal:

- I.-Llevar el padrón de autorizaciones, licencias o permisos municipales de funcionamiento expedidos, modificados y dados de baja.
- II.-Emitir constancias al solicitante, de la no existencia de registro dentro del padrón de autorizaciones, licencias o permisos municipales de funcionamiento.
- III.-Realizar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales tanto en la vía pública como en plazas o zonas de mercados.
- IV.-Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento.
- V.-Las demás facultades y obligaciones que establezcan el H. Ayuntamiento, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-**Corresponde a los Comisarios y Delegados Municipales:

- I.-Emitir opinión a la Secretaría del H. Ayuntamiento para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en la vía pública en sus demarcaciones territoriales.
- II.-Coordinarse con la Tesorería Municipal, y entregar a ésta la recaudación total del pago de derechos generados por el cobro que se derive por ejercer el comercio.
- III.-Colaborar y coordinarse con la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, para la organización y cobro del comercio en la vía pública de su demarcación.
- IV.-Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, las autoridades municipales podrán realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales.

## CAPITULO II

## DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES

**ARTÍCULO 10.-** Se requiere la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio de Banámichi, Sonora, México.

**ARTÍCULO 11.-** Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en la vía pública, así como los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo que deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante tal dirección, los datos y documentos siguientes:

- I.-Ser mayor de dieciocho años de edad.
- II.-Presentar dos fotografías recientes tamaño credencial, acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía y solicitud expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, beneficiarios en caso de fallecimiento, clase de actividad o giro que pretenda llevar a cabo.
- III.- Las demás disposiciones que determine el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de quince días hábiles para presentarlo; transcurrido éste sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 12.-** La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año; estando facultada la Secretaría del H. Ayuntamiento, en todo tiempo, para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición. Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería, la licencia, permiso autorizado del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultada para cancelar la licencia, cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

**ARTÍCULO 14.-** La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en la vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público. Los interesados no podrán ejercer la actividad en la vía pública hasta la autorización de la solicitud y pago de contribuciones correspondientes.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere al tránsito de personas, vehículos o la

prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

### **CAPITULO III DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento no podrá otorgar a particulares nuevos\* permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.

**ARTÍCULO 17.-** No se expedirá permiso para el comercio en la vía pública a una distancia de cincuenta metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como cien metros a la redonda tratándose de mercados y plazas comerciales, excepto durante la celebración de fiestas y tianguis patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** La actividad de comercio en la vía pública podrá realizarse diariamente hasta ocho horas continuas, el cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados. Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía públicas no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo a menos que por la naturaleza del giro sea indispensable un área mayor, lo que será determinado por la Secretaría del H. Ayuntamiento en el expediente técnico que se integre.

**ARTÍCULO 19.-** Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficies para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización.

**ARTÍCULO 20.-** Los comerciantes en la vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública en general:

- I.-Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal.
- II.-Mantener sus locales, puestos y área circulante, en buen estado de higiene y seguridad, respetando los ordenamientos legales expedidos al efecto.
- III.-Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública.

IV.-Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine.

V.-Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal.

VI.-Portar gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública.

VII.-Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo.

VIII.-Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad civil hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera.

IX.-Acatar las disposiciones que al efecto realice la Coordinación Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Banámichi, Sonora, México.

X.-Conservar limpio el lugar donde realizan sus actividades y al terminar la jornada depositar la basura en los lugares que les sean indicados por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio. Los comerciantes de tianguis deberán dejar completamente limpia el área que ocupen durante el desarrollo de sus actividades.

XI.-Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Para ejercer el comercio ambulante con el giro de venta de alimentos, los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

I.-Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro como para el personal que lo atienda.

II.-Contar con la anuencia de Protección Civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible.

III.-Expende los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza, así como conservar la debida higiene del propio comerciante.

**ARTÍCULO 23.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública en general:

I.-Ejercer el comercio en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

II.-Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado.

III.-Expende o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial.

IV.-Vender productos explosivos o flamables.

V.-Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado.

VI.-Colocar o exhibir mercancías fuera del espacio asignado.

VII.-Apoyar o fijar sus puestos en cualquier inmueble público o privado, excepto cuando se cuente con la aprobación del propietario o quien legalmente tenga facultades para ello.

VIII.-Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales.

IX.-Utilizar aparatos de sonido eléctrico para anunciar con volumen superior al autorizado por la autoridad.

X.-Obstruir con sus productos los andenes y pasillos de la vía pública.

XI.-Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.

XII.-Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO 24.-** Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten a algún comerciante en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

I.-Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, requiriéndolo por escrito, fundado y motivado, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento.

II.-En caso de negativa por parte del comerciante, los inspectores municipales podrán asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que el efecto destine la autoridad competente, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente.

III.-Deberán entregar un talón foliado dividido en tres partes, uno de los cuales irá con la mercancía decomisada, otro se entregará a la persona que atienda el puesto en ese momento y el último estará en poder de la Secretaría Municipal para su futura reclamación.

IV.-Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior jerárquico, a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo con su superior o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 25.-** Los plazos para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de veinticuatro horas si son bienes perecederos y de treinta días si son duraderos. Los bienes que no recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, serán donados a instituciones de beneficencia pública.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio, la Secretaría del H. Ayuntamiento podrá reconocer la sucesión hereditaria del mismo en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa, mediante copia de la última solicitud de licencia, en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario(s).

**ARTÍCULO 27.-** Los beneficiarios de derecho por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento, en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por el artículo 11 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios, se suspenderá el procedimiento y quedarán expeditos los derechos de los interesados, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en este reglamento, se procederá a la cancelación del permiso de autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a la cancelación del permiso, licencia o autorización otorgada.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 31.-** Constituyen infracción al presente reglamento:

- I.-El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Capítulo IV del presente reglamento.
- II.- Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Capítulo IV del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 32.-** Las sanciones por concepto de infracción al presente reglamento podrán consistir en:

- I.-Amonestación por escrito.
- II.-Multá de tres a cien días de salario mínimo general vigente en la región.
- III.-Resguardo de la mercancía.
- IV.-Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- V.-Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- VI.-Arresto administrativo inmutable hasta por treinta y seis horas.
- VII.-Reubicación.
- VIII.-Revocación definitiva de la licencia, permiso o autorización municipal. Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que, en el momento de levantarse la infracción, se encuentre a su cargo.

**ARTÍCULO 33.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.-Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad.
- II.-Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III.-La calidad de reincidente del infractor.
- IV.-El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V.-En los casos de reincidencia, la Tesorería Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Procede la revocación de la autorización, licencia o permiso municipal para actividades comerciales en la vía pública, tianguis y mercados en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del titular.
- II.- Por dejar de cumplir con las obligaciones fiscales estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen.
- III.- Por dejar de trabajar en el lugar o zonas asignadas, por un período de un mes, sin previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- IV.- Por haber reincidento por tercera ocasión en cualquier infracción de este reglamento.

V.- Por ceder los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

VI.- Por traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder los derechos de su puesto o local, así como su licencia, permiso o autorización.

VII.- Para los comerciantes de mercados, tianguis y vía pública que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el presente reglamento.

VIII.- Por daños a las instalaciones de los locales comerciales y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial.

IX.- Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.

X.- Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde ejerza el comercio.

XI.- Por la venta a menores de edad y exhibición de material pornográfico en los mercados y comercios en vía pública.

XII.- Por amparar su puesto, local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, que no corresponda al propietario, al lugar y al giro señalado en los mismos.

XIII.- Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

XIV.- Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

XV.- Por las demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública. La autoridad municipal podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público.

**ARTÍCULO 35.-** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los recursos previstos por la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 36.-** Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por treinta y seis horas a las personas que instalen puestos para práctica de los juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que en su caso incurran los infractores.

**ARTÍCULO 38.-** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

## CAPITULO VI DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO

**ARTÍCULO 39.-** El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la autoridad municipal, misma que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

## CAPITULO VII DEL PAGO DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 40.-** La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** El pago de derechos por el uso de la vía pública, plazas o zonas de mercados, utilizados por comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos o en las tarifas que al efecto acuerde el H. Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Ley aplicable.

## TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, México, a los 28 días del mes de Enero de 2016.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**



AYUNTAMIENTO  
BANAMICHI, SONORA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

PROF. MARCO ANTONIO OCHOA MENDEZ

C. LIC. CHRISTOPHER ACEDO MEDINA



SECRETARIO MUNICIPAL H AYUNTAM  
BANAMICHI, S  
SECRETARÍA M.



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 84.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6<sup>to</sup>. de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6<sup>to</sup>. de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

